JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Radicación: 2023-00396-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación de la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por el apoderado judicial de la interesada en el presente asunto, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 y también los indicados en el capítulo V de la ley 1996; de acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por la señora Yamileth Lemos Grueso, cedulada al No.66979056 en favor de la presunta Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL: Demetria Grueso de Lemos, cedulada al No.29755799.

Segundo: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de la PDECL: Demetria Grueso de Lemos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

Cuarto: Notificar la existencia del presente asunto, a todos los familiares de la PDECL: Demetria Grueso de Lemos, con el fin de que dentro del término de diez (10) días **manifiesten su voluntad o nieguen la misma**. Actuación a cargo del

extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.

Quinto: La Asistente Social adscrita al Despacho realizará visita domiciliaria a la PDECL: Demetria Grueso de Lemos [1], sobre la cual se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, con el fin de establecer la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo.

De lo anterior, la Asistente Social se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 13 Hoy 2 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc

[1] Suministrar desde ahora la dirección exacta de residencia de la PDECL, y en caso de alguna variación de esta, informarlo al Despacho con inmediatez.